



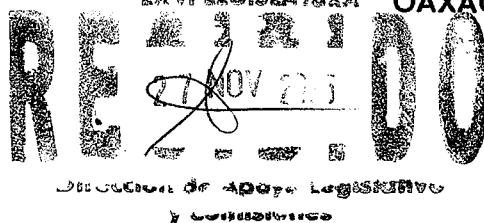
**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: 1 Y 5 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y
ARTES.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE RECONOCE LA
CANCIÓN MIXTECA Y EL JARABE
MIXTECO COMO ELEMENTOS
CULTURALES IDENTITARIOS DE LA H.
C. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN,
LXVI LEGISLATURA OAXACA.**



**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, los expedientes al rubro citados, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las proposiciones.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio sin número, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito y signado por el licenciado Veniker Roberto Rojas Sandoval, regidor de educación, cultura y deportes; la licenciada María de los Ángeles Abad Santibáñez, regidora de desarrollo social y agropecuario; y el licenciado Luis Fernando Oropeza Carrasco, regidor de agencias y colonias, todos del H. Ayuntamiento Municipal de Huajuapan de León, se presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUR SE DECLARA A LA CANCIÓN MIXTECA Y AL JARABE MIXTECO, COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA; ASÍ MISMO SOLICITAR SE DECLARE EL DÍA 10 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DEL JARABE MIXTECO**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponda.

2. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 1 de esta Comisión Dictaminadora.

3. Mediante oficio sin número, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito y signado por la diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, se presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUR SE DECLARA A LA CANCIÓN MIXTECA Y AL JARABE MIXTECO, COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponda.

4. En sesión ordinaria de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 5 de esta Comisión Dictaminadora.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA". Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de su propuesta, el legislador y los ciudadanos argumentaron, en concreto, lo siguiente:

"El 'patrimonio cultural inmaterial' se define en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Mundial como 'Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocan como parte integrante de su patrimonio cultural'.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

El "patrimonio cultural inmaterial", se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
e) Técnicas artesanales tradicionales.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial, que fue adoptada en el año 2003 por la Conferencia General de la UNESCO y está vigente desde 2006, es una de las siete convenciones de la UNESCO para el ámbito de la cultura.

Esta Convención tiene cuatro objetivos principales:

- *Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;*
- *Garantizar el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados;*
- *Sensibilizar a la importancia del patrimonio cultural inmaterial en el plano local, nacional e internacional y de su conocimiento recíproco; y*
- *Establecer una cooperación y proporcionar asistencia a nivel internacional.*

La Convención de 2003 cuenta con dos órganos reglamentarios: la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, compuesta por los Estados signatarios de la misma, que se reúne cada dos años para proporcionar orientaciones estratégicas relativas a su aplicación; y el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, compuesto por 24 miembros elegidos por la Asamblea General, que se reúne una vez al año para llevar adelante la aplicación concreta de la Convención.

Una de las principales responsabilidades del Comité Intergubernamental consiste en inscribir elementos del patrimonio cultural inmaterial en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, así como en seleccionar los programas, proyectos y actividades que mejor plasmen los principios y objetivos de la Convención para establecer un registro de buenas prácticas de salvaguardia.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La cultura adquiere múltiples expresiones a través del tiempo y del espacio. La diversidad cultural se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades. La diversidad cultural es fuente de intercambios, de innovación y de creatividad.

Por ello, el 21 de mayo de cada año se conmemora el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, celebración que nos ayuda a comprender el valor de la diversidad cultural y a mejorar la convivencia.

En nuestro país, Oaxaca es el Estado con mayor diversidad cultural. La riqueza cultural de la entidad se debe, principalmente, a su diversidad. Dentro de esa riqueza cultural, en Huajuapan de León Oaxaca se encuentra la Canción Mixteca del Maestro José López Alavés, y el Jarabe Mixteco

ANTECEDENTES DE LA CANCIÓN MIXTECA

Maestro José López Alavés.

El maestro José López Alavés nació el 14 de julio de 1889, en Huajuapan de León, sus padres fueron Doña Rita Alavés y Don José López, se le bautizó con el nombre de José Camilo Buenaventura López Alavés, en 1900 se integró a la banda de música infantil que dirigió el ilustre Maestro Fidencio Toscano. En 1912 vivió en la casa del estudiante ubicada a un costado del jardín Torres Quintero de la capital de la República Mexicana y ahí compuso ese año la línea melódica de la Canción Mixteca. El 15 de septiembre de 1910, el General Porfirio Díaz, Presidente de la República le otorgó el primer premio como clarinetista y una pensión en el marco de los festejos del centenario de la Independencia de México. En ese mismo año, después de la batalla de Celaya e integrado a la brigada del General Fernando

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Reyes que tenía como más alto jefe a Francisco Villa y en su paso por la alameda Hidalgo de Querétaro, puso la letra a la línea melódica de la Canción Mixteca.

En 1918 ganó el primer lugar del concurso Música Mexicana convocado por el periódico "El Universal". En 1985 el Centro de Control de la NASA en Houston, Texas envió al espacio sideral dicha melodía y fue captada por el transbordador espacial Atlantis.

En 1998 el Honorable Cabildo del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; por decreto municipal elevó a categoría de himno a la Canción Mixteca, obra musical de tema nostálgico conocida en todo el mundo.

A su muerte ocurrida el 25 de octubre de 1974 en Coyoacán, heredó los derechos de autor de la Canción Mixteca a su hijo Dr. José de Jesús López Monroy, quien, al morir en el año 2019, legó los derechos de registro de derechos de autor al músico destacado Raúl Campos López, nieto del Maestro José López Alavés, el cual a través de la cláusula 1^a del convenio signado con el Honorable Ayuntamiento otorgó dichos derechos de autor, para que sea ejecutado solo por la ciudad de Huajuapan de León.

ANTECEDENTES DEL JARABE MIXTECO

Maestro Antonio Martínez Corro

El maestro Antonio Martínez Corro, nació en Huajuapan de León, Oaxaca; el 14 de septiembre de 1899, sus padres fueron Doña Placida Corro y Don Herlindo Martínez, músico destacado del siglo XIX. En el año de 1922 hace la Compilación del Jarabe Mixteco; se graduó en las primeras décadas de la centenaria XX como maestro de música en el Conservatorio Nacional en la Ciudad de México, en donde vivió por espacio de 40 años dedicados profesionalmente a la música y al periodismo, es



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" también autor del "Himno a Cristo Rey" que desde 1929 se entona en iglesias católicas de Iberoamérica, y en templos de la región de Zamora, España. En 1968 retornó a Huajuapan de León, en donde fundó la academia de Enseñanza de Arte Musical.

Siendo su obra maestra el "Jarabe Mixteco" compilación que se encuentra registrada a nombre de Antonio Martínez Corro en el Departamento de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, el en libro Trigésimo Quinto, Foja 32, número de registro 15478 de fecha 10 de junio de 1953, dicha compilación registrada incluye la música y la coreografía.

Maestro Cipriano Villa

Nació en al año de 1901, en la Comunidad de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca; Huérfano desde los seis años, es criado por su tío el Sacerdote José María Hernández Círiga, recorriendo con él, las diferentes parroquias donde era asignado. La educación esmerada y proporcionada al Maestro Villa por parte del sacerdote, despertó en su humanidad, el gusto por las artes, destacando en las áreas de teatro, música y danza.

Tiempo después y siendo muy joven aun, el Maestro Cipriano Villa, tiene que emigrar a la Ciudad de México para estudiar Medicina, pero solo puede estudiar tres años, pues debido a su precaria condición económica tiene que abandonar la escuela.

Es ahí en la Ciudad de México, cuando se reencuentra con su gran amigo de la infancia el Maestro Antonio Martínez Corro. Tal acontecimiento, llevaría al Maestro Cipriano Villa a recopilar los pasos de baile de los pueblos de la Región Mixteca y posteriormente y gracias a su formación, sobre todo musical, logra acoplar estos pasos de baile mixtecos, a las notas musicales del Maestro Martínez Corro, para



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
dar forma así, a la más importante expresión del folklor de nuestra región, el Jarabe Mixteco, llevándolo a los foros más importantes de la república mexicana, presentando el Jarabe Mixteco ante el presidente Adolfo López Mateos y fue filmado en cámara de cine de 35 milímetros por el connotado cinefotógrafo Gabriel Figueroa.

Jarabe es una expresión de origen árabe, que indica baile en toda celebración privada o pública; llevada a España por los árabes y traída a su vez a la Nueva España por los conquistadores, fue tocado en forma distinta en las diferentes regiones de la Colonia, hasta distinguirse en cada lugar con características propias.

A finales del siglo XIX famosos compositores mexicanos se dedicaron a colecciónar los sones más generalizados en todo el país, buscando elevar la música del pueblo a nivel de arte, a ese conjunto lo llamaron "Aires Nacionales" y "Bailes del País".

Fue Don José de Jesús González Rubio, famoso compositor mexicano de la época que, con la fusión de diferentes sones de la República Mexicana, creó el Jarabe Tapatío.

Por lo cual para el año 1920-1922, el Maestro Antonio Martínez Corro, inmerso en el movimiento del nacionalismo musical de la época y con su gran conocimiento de los sones y costumbres de los pueblos de la Mixteca (su pequeña patria), crea el "Jarabe Mixteco", haciéndole frente al Jarabe Nacional hoy conocido como Jarabe Tapatío, queriendo con esto demostrar que también en Oaxaca había bailes hermosos y más representativos.

En el año de 1927 nuestro "Jarabe Mixteco", tiene el honor de ser el segundo Jarabe en darse a conocer y bailarse públicamente en los escenarios de México.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No obstante, se baila de manera oficial el día 19 de Julio del año de 1932, en el Teatro de Bellas Artes.

Baile representativo de nuestra Heroica ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; perteneciente a la Región Mixteca, que da identidad y orgullo a sus pobladores. Recopilación de siete sones de las Tres Mixtecas: La Poblana, la Guerrerense y la Oaxaqueña. Mismos sones que se bailaban, en la vida sencilla y laboriosa de los pueblos y ranchos de la Región Mixteca, después de los tormentosos días de independencia y al término del sitio de 111 días de Huajuapan, el más largo en la Historia de la Independencia de México.

Tanto el Jarabe Mixteco como la Canción Mixteca, funden su alma para la eternidad, dándole vida al Inigualable e Insuperable Jarabe Mixteco; Dando testimonio de identidad e Historia a nuestra Heroica Ciudad de Huajuapan de León; Representando la nostalgia, el amor y el orgullo a nuestra Región Mixteca.

CUARTO. Una vez expuestos los argumentos y motivos de las y los proponentes, para esta Comisión Permanente de Culturas y Artes es importante recordar que si bien es cierto la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, emitida por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 2003 y que fue ratificada por el estado Mexicano en 2005, establece como una de sus finalidades que los estados parte adopten medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos, también es importante recordar que una de las recientes reformas constitucionales en materia de pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024¹

¹ DOF - Diario Oficial de la Federación. (2024).

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su identidad cultural, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos. Garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, y con excepción de no limitar los derechos político-electorales.

Se establece que los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar, en términos del artículo 3º constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; se promueve el desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; se establece el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto y la integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

Reconoce y asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos."²

En consecuencia, tenemos que los Estados tienen obligaciones en materia de derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los que incluyen el derecho a la cultura, la participación social,

² Senado de la República. (2024). Seguimiento a Reformas Constitucionales. https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" participación económica y a la consulta previa, libre e informada, antes de adoptar cualquier medida que involucre una afectación, aún y cuando esta sea positiva, a cualquiera de sus elementos vitales o derechos, es decir, en esta esfera se incluye la determinación de reconocer o declarar alguno de sus elementos culturales identitarios como patrimonio cultural.

De ahí que quienes integramos la Comisión Permanente de Culturas y Artes coincidimos en que resulta urgente salvaguardar y difundir la riqueza cultural de Oaxaca, reconocer y promover los elementos materiales e inmateriales identitarios de cada comunidad indígena y afromexicana en el estado, sin embargo, esto deberá realizarse estableciendo procedimientos claros para ese efecto, lo que implica, sin duda, un trabajo en el que la federación, el estado, los municipios y las comunidades asuman sus ámbitos de competencia y responsabilidad de manera coordinada.

En este sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial."

Reforzando lo anterior, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece lo siguiente:

Artículo 13. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Artículo 16. Podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada. En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros."

A mayor abundamiento, la ley federal en cita señala que: "Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa."



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, de acuerdo con la UNESCO³, el Patrimonio es el conjunto de bienes culturales y naturales que hemos heredado de nuestros antepasados y que nos permiten entender y conocer la historia, las costumbres y las formas de vida hasta el momento actual.

El Patrimonio cultural es la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad, es lo que nos hace identificarnos con una cultura, con una lengua, con una forma de vivir concreta. El Patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y lo que transmitiremos a las generaciones futuras.

La preservación del Patrimonio es una necesidad vital para todos los pueblos y es nuestra responsabilidad protegerlo y transmitirlo en el mejor estado posible a nuestros hijos e hijas para que puedan disfrutar de él y comprender su pasado, observando y respetando siempre su libre determinación.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta comisión lo sucedido con la inscripción de la Ruta Wixárika como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la UNESCO, al respecto, diversos colectivos Wixárikas han señalado a través de comunicados⁴ y diversos medios de comunicación⁵ que **"esta inscripción es ajena a su cultura, su cosmovisión y sus autoridades tradicionales"** 'El catálogo es un concepto y reconocimiento ajeno al pueblo Wixárika, ajeno a nuestras energías, ajeno a nuestros elementos sagrados, ajeno a nuestros Mara'akate, consejo de ancianos, ajeno a nuestras futuras generaciones que son nuestros hijos y nuestros nietos'.

³ "UNESCO y el patrimonio mundial". UNESCO Etxea. 2004. Pp. 3.

⁴ *Pueblos rechazan declaratoria de la Ruta Wixárika ante la UNESCO; "no hubo consulta y desconocen los alcances"*. Radio Zapatista. Recuperado de <https://radiozapatista.org/?p=51253>

⁵ 'Es ajeno a nuestra cultura': rechazan declaratoria de la Ruta Wixárika ante la UNESCO. Aristegui Noticias. Recuperado de <https://aristeguinoticias.com/1507/mexico/es-ajeno-a-nuestra-cultura-rechazan-declaratoria-de-la-ruta-wixarika-ante-la-unesco/>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Advirtieron que la declaratoria representa una **apropiación simbólica de sus rutas ancestrales de peregrinación.**

Aseguraron que su cultura está siendo 'arrebatada' de sus manos 'con la falsa promesa de que serán protegidos con máxima legalidad, conservación ecológica, revalorización de los saberes y empoderamiento de los pueblos originarios, pero todo ello bajo la representación de personas e instituciones ajenas a nuestros pueblos'.

La Unión Wixárika acusó que **la candidatura ante la UNESCO no fue presentada por las autoridades wixaritari ni por sus comunidades, sino por la asociación civil Conservación Humana, en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Secretaría de Cultura."**

En el caso en estudio, la solicitud de declarar a la Canción Mixteca y al Jarabe Mixteco como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Oaxaca no fue presentada por las comunidades poseedoras o portadoras de esta tradición histórica, cultural y artesanal sino que fue presentada por tres regidores del municipio de Huajuapan de León y una legisladora que si bien son representantes populares, no tienen facultades para realizar esta petición sin antes haber consultado a los pueblos y comunidades indígenas involucradas en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, **normas que establecen que las medidas gubernamentales y administrativas que afecten a los pueblos y comunidades indígenas deben ser consultadas de manera previa, libre e informada aún y si se considera que dichas acciones generan un impacto positivo sobre sus modos de vida, costumbres, tradiciones, culturas, formas de gobierno o cualquier otro aspecto**, situación que en los hechos no aconteció.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece de manera puntual, en su artículo 8 lo siguiente:

"Artículo 8. Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas."

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural."

Esta falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas poseedoras de estas tradiciones que se pretende reconocer, más allá de generar descontento o inconformidad, pudiera representar una violación a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, máxime porque puede representar una apropiación indebida o la mercantilización de una práctica tradicional de la cual, ni las autoridades municipales ni las y los legisladores tenemos potestad.

QUINTO. Una vez establecida la necesidad de desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento, así como el marco jurídico que fundamenta la competencia del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para implementar acciones en la materia, es importante señalar que, aunado a lo expuesto por las y los promoventes en las iniciativas que dan origen

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" al presente dictamen, **por lo que hace al Jarabe Mixteco y a la Canción Mixteca**, cabe destacar que, tal y como refieren las y los promoventes en su exposición de motivos, **es un bien cultural que se manifiesta no sólo en el municipio de Huajuapan de León, sino que se asume como un referente en toda la región Mixteca, e incluso, la creación del Jarabe Mixteco corresponde a la recopilación de jarabes de los estados de Puebla, Guerrero y Oaxaca**, es decir, para su composición se tomaron elementos de las tres Mixtecas, no sólo de la oaxaqueña y menos aún de manera exclusiva, del municipio de Huajuapan de León.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión que, tal y como refieren las y los promoventes de la iniciativa que se estudia, el "Jarabe Mixteco" **es una "compilación que se encuentra registrada a nombre de Antonio Martínez Corro** en el Departamento de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, el en libro Trigésimo Quinto, Foja 32, número de registro 15478 de fecha 10 de junio de 1953, dicha compilación registrada **incluye la música y la coreografía**", por lo que el derecho de explotar la pieza musical y la coreografía, en este caso, pertenecer a una persona física y no a una colectividad.

Al respecto es importante señalar que el reconocimiento tanto a la Canción Mixteca como al Jarabe Mixteco en toda la región mixteca, pero además, en todo el estado de Oaxaca impiden que, quienes integramos esta comisión dictaminadora apoyemos la posible apropiado de manera unilateral por un municipio en lo particular.

Ahora bien, las y los promoventes refieren que, por lo que hace a la Canción Mixteca, en el año 2019, el titular de los derechos de la obra los cedió al Ayuntamiento de Huajuapan de León para que sólo esta ciudad pueda ejecutarlos, sin embargo, esta comisión no pudo allegarse de dichos documentos para verificar, por un lado la veracidad de lo expresado y por otro lado, los alcances de dicho convenio de cesión



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA” de derechos, lo que robustece el impedimento de este poder legislativo para declarar patrimonio cultural de la H. Ciudad de Huajuapan de León la Canción Mixteca en particular.

En el caso que nos ocupa nos encontramos frente a una disyuntiva, en virtud de que la Ley Federal del Derecho de Autor establece que los derechos patrimoniales de cualquier obra estarán vigentes durante toda la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más. Conforme a lo anterior se presume que la naturaleza jurídica del patrimonio cultural es diferente a la de la propiedad industrial y los derechos de autor que actualmente conocemos, pues quebranta los principios básicos de ambas ramas de la propiedad intelectual.

El artículo 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala lo siguiente:

En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación... Registrar la propiedad intelectual de los pueblos indígenas representa una protección de sus actividades culturales y sus tradiciones, pero también de la conservación y el uso de una manera ordenada cuando exista la autorización de sus autores.

Continuando con la Ley Federal del Derecho de Autor, en el artículo 157 señala que la ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos⁶.

⁶ 09_Herrera_Mej_a. (s. f.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7424/html/09Herrera.html>

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
Sin embargo, en el caso que nos ocupa, ambas expresiones culturales, tanto el “Jarabe Mixteco” como la “Canción Mixteca” están registradas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) por personas físicas, que son quienes tienen los derechos sobre las obras, lo que impide el reconocimiento, en estos términos, como patrimonio cultural de un municipio en particular, pero que, por otro lado, no impide su reconocimiento como elementos culturales identitarios del mismo, lo cual además no riñe con las demás comunidades mixtecas, lo anterior en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que establece que dos o más pueblos o comunidades pueden compartir la propiedad colectiva de uno o más elementos culturales.

SEXTO. Respecto a la solicitud del licenciado Veniker Roberto Rojas Sandoval, regidor de educación, cultura y deportes; la licenciada María de los Ángeles Abad Santibáñez, regidora de desarrollo social y agropecuario; y el licenciado Luis Fernando Oropeza Carrasco, regidor de agencias y colonias, todos del H. Ayuntamiento Municipal de Huajuapan de León de que este H. Congreso del Estado declare el día 10 de junio de cada año como el día estatal del Jarabe Mixteco, es importante señalar que en la exposición de motivos de la presente iniciativa no se desprenden elementos que sustenten la solicitud, es decir, los promoventes no señalan las razones por las que es importante o trascendente declarar un día estatal para la conmemoración del Jarabe Mixteco, tampoco señalan las implicaciones o alcances de esta declaratoria y mucho menos argumentan el por qué debe conmemorarse el día 10 de junio de cada año.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente determina que no es procedente atender su solicitud.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina procedente, con modificaciones, la iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, para quedar como sigue: La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como un elemento cultural identitario de la H. Ciudad de Huajuapan de León la Canción Mixteca y el Jarabe Mixteco.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce la Canción Mixteca y el Jarabe Mixteco como elementos culturales identitarios de la H. Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República a efecto de que inscriba, en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Cultura y Derechos



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Culturales, en el Sistema Nacional de Información Cultural la Canción Mixteca y el Jarabe Mixteco.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a efecto de que, en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se integren en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la Canción Mixteca y el Jarabe Mixteco.

QUINTO. Comuníquese a la Secretaría de Culturas y Artes del Gobierno del Estado de Oaxaca a efecto de que realice los trámites necesarios para inscribir en el Sistema Estatal de Información Cultural y en el Sistema Nacional de Información Cultural la Canción Mixteca y el Jarabe Mixteco, así como dar seguimiento al cumplimiento de los artículos transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES

DIP. MELINA HERNANDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE